



RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada de la instalación destinada a la gestión de residuos vinícolas en Almendralejo, promovida por Viñaoliva Sociedad Cooperativa.
(2019061090)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de noviembre de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación destinada a la gestión de residuos vinícolas en Almendralejo promovida por Viñaoliva Sociedad Cooperativa, con CIF *****4169.

Segundo. Esta actividad está incluida en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero Mediante resolución de 14 de octubre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente otorgó AAU a Viñaoliva Sociedad Cooperativa de la planta de gestión de residuos vinícolas de Viñaoliva Sociedad Cooperativa, en Almendralejo. Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 723936.45 Y: 4291382.67. Esta resolución se publicó en el DOE 216, de 10 de noviembre de 2016.

Cuarto. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2018, Viñaoliva Sociedad Cooperativa solicitó modificación sustancial de la AAU de la planta de gestión de residuos vinícolas de en Almendralejo.

Las principales inversiones que se pretenden realizar son:

- Construcción de balsa de evaporación para gestión de productos de vertido con aproximadamente 19.000 m² de superficie y 2,5 metros de profundidad, lo que permite un volumen máximo hasta cota de seguridad de 30.680 m.
- Construcción de 10 piscinas de desecación de lodos para gestión de lodos a base de muros y solera de hormigón armado con una altura máxima de 1,50 metros, anchura de 4,00 metros y longitud de 15 metros, conectados mediante tuberías de PVC y llaves entre ellas y a las instalaciones existentes. Incluido bomba autoaspirante para lodos.
- Cerramiento perimetral de 2,00 m. de altura.
- Solera de hormigón armado para realización de caminos y patio de maniobras de aproximadamente 2.000 m².



- Obra civil para realización de rampa de entrada a la balsa.
- Instalación de planta GNL de 60 m³ para una producción de 750 Nm³/h. Incluido tuberías, accesorios, instalación eléctrica y de instrumentación.
- Instalación de vapor consistente en Caldera acuotubular vertical de vaporización instantánea de 7.000 kg/h a 8 bares con una potencia calorífica de 4.884 KW, incluso sistema de control de O₂, conductos de extracción, expansionador de purgas, purga de sales, instalaciones interiores, línea de alimentación de gas, armario de regulación e instalación de agua.
- Modificación de instalación de humos para la recirculación de los gases de combustión de las calderas para hacerlos pasar por el trómel de secado y conseguir un ahorro energético al aprovechar la energía térmica de los gases en el secado de orujos. Esta modificación se realizará a base de tubería de acero para conectar las salidas de humos de las calderas con la admisión de aire del trómel de secado.
- Instalación de baja tensión para dar fluido eléctrico a las nuevas ampliaciones en la gestora y conexas con la instalación ya existente. Incluidas protecciones, modificaciones y demás actuaciones necesarias.

Quinto. Mediante escrito de 14 de septiembre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Almendralejo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Sexto. El Órgano Ambiental publica anuncio de fecha 14 de septiembre de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Durante este tiempo no ha habido alegación alguna.

Séptimo. La modificación sustancial de la AAU de la planta de gestión de residuos vinícolas de en Almendralejo de Viñaoliva Sociedad Cooperativa cuenta con Informe de Impacto Ambiental de 25 de marzo de 2019.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 13 de septiembre de 2018 a Viñaoliva Sociedad Cooperativa, al Ayuntamiento de Almendralejo y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, por la presente se

RESUELVE :

Otorgar parcialmente la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada a favor de Viñaoliva Sociedad Cooperativa, de la planta de gestión de residuos vinícolas en Almendralejo, referida en el anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 18/130.



1. Las actuaciones que no se han autorizado son:

- Instalación de vapor consistente en Caldera acuotubular vertical de vaporización instantánea de 7.000 kg/h a 8 bares con una potencia calorífica de 4.884 KW, incluso sistema de control de O₂, conductos de extracción, expansionador de purgas, purga de sales, instalaciones interiores, línea de alimentación de gas, armario de regulación e instalación de agua.
- Modificación de instalación de humos para la recirculación de los gases de combustión de las calderas para hacerlos pasar por el trómel de secado y conseguir un ahorro energético al aprovechar la energía térmica de los gases en el secado de orujos. Esta modificación se realizará a base de tubería de acero para conectar las salidas de humos de las calderas con la admisión de aire del trómel de secado.
- Instalación de planta GNL de 60 m³ para una producción de 750 Nm³/h. Incluido tuberías, accesorios, instalación eléctrica y de instrumentación.
- Instalación de baja tensión para dar fluido eléctrico a las nuevas ampliaciones en la gestora y conexas con la instalación ya existente. Incluidas protecciones, modificaciones y demás actuaciones necesarias.

2. El motivo de no autorizar estas actuaciones radica en la falta de rigor técnico del proyecto técnico con respecto a la evaluación ambiental de las emisiones a la atmósfera de estas actuaciones, concretamente:

- a) No contempla características cuantitativas ni cualitativas de las emisiones a la atmósfera de este nuevo foco de emisión, lo cual imposibilita que se pueda determinar medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, incluyendo valores límites de emisión de contaminantes desde la instalación y las prescripciones para evitar o, en su defecto, reducir la contaminación a larga distancia.
- b) No contempla mejores técnicas disponibles (MTD) para la prevención de dichas emisiones, entendiéndose por MTD, la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límites de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.
- c) Debido a los motivos anteriores, los cálculos referidos a altura de chimeneas del foco en cuestión no están calculados correctamente, dado que no ha considerado el incremento de emisiones ocasionadas por la recirculación de las emisiones de la caldera existente junto con las emisiones concernientes a una caldera nueva proyectada. Por consiguiente tampoco son válidos los cálculos referidos a los orificios de toma de muestra.



3. El condicionado de solicitud de la modificación sustancial sería el siguiente:

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos

1. Los residuos que gestionará la actividad industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos del lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas en la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas	02 07 01
Residuos de la destilación de alcoholes	Residuos de destilación de alcoholes	02 07 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Orujos, lías, vinos	02 07 04

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Las operaciones de valorización autorizadas para los residuos contemplados en el punto anterior, según lo establecido en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados son: R 3, Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica) y R 13, Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).



3. Los residuos que generará la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD GENERADA (Kg/año)
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos procedentes de la predepuración y balsas	02 07 05	-
Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)	Cenizas procedentes del quemado de hollejos en caldera	10 01 01	-
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	1 unidad
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento de equipos	13 02 05*	200
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 ⁽²⁾	30



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDAD GENERADA (Kg/año)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinaria	15 02 02*	20
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	20 01 21*	10 unidades
Mezclas de residuos municipales	Residuos asimilables a urbanos	20 03 01	1.000

(2) Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

- Los residuos generados con código LER 02 07 05 y 10 01 01 podrán ser valorizados mediante la elaboración de compost bien en la propia instalación bien por gestor autorizado. Por tanto, la operación de valorización autorizada para estos residuos, según lo establecido en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es: R 3, Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica).
- La zona de almacenamiento de los residuos gestionados, así como los residuos que generan y autogestionan, deberán disponerse sobre superficie hormigonada e impermeable y estar claramente diferenciados. Además, para evitar la lixiviación de material residual a las balsa de tratamiento deberá disponerse de una lona o plástico que cubra estos residuos en épocas de lluvias.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El combustible a utilizar en el complejo industrial será orujillo.
2. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera de 6,05 MW térmicos	B	01 01 03 02	X		X		Orujillo	Producción de vapor
2	Secadero de 5,82 MW térmicos	B	01 01 03 02	X		X		Orujillo	Producción de calor
3	Condensadores de los rectificadores, destiladores y evaporadores	B	04 06 08 01	X		X		Rectificadores, destiladores y evaporadores	Disoluciones de etanol en agua

3. Las emisiones canalizadas de los focos 1 y 2 se corresponden con los gases de combustión de orujillo procedentes de las calderas de 6,05 y 5,82 MW de potencia térmica, respectivamente, empleadas para la producción de vapor de agua y de calor para el secadero de orujo agotado, respectivamente.

En el foco 1, los gases residuales se depurarán, antes de su emisión a la atmósfera, en un ciclón y un lavador de gases; mientras que, en el foco 2, los gases residuales se depurarán, antes de su emisión a la atmósfera, en un ciclón lavador.



Para estos focos, en atención al proceso asociado, se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas	150 mg/Nm ³
Monóxido de carbono, CO	500 mg/Nm ³
Dióxido de azufre, SO ₂	200 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	600 mg/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 6 %.

- Las emisiones del foco 3 se corresponden con los gases incondensables procedentes de los condensadores de los rectificadores, destiladores y evaporadores empleados en la obtención de las disoluciones de etanol en agua. Estos gases incondensables se canalizarán hacia una única chimenea.

Para este foco, en atención al proceso asociado, se establece la obligación de realizar el seguimiento de las emisiones de SO₂ y compuestos orgánicos volátiles (COV), expresados como carbono orgánico total (COT), conforme a lo establecido en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAU. A la vista de los resultados del seguimiento, se podrían imponer valores límite de emisión y medidas técnicas que los complementen o sustituyan. En cualquier caso, se deberán cumplir los objetivos de calidad del aire en vigor.

- Al objeto de evitar emisiones distintas al vapor de agua desde el secadero de tartrato, el calentamiento del tartrato húmedo se realizará mediante vapor de agua y sin contacto directo del mismo con el material a secar.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La planta dispondrá de las siguientes redes independientes:

- a) Red de fecales procedentes de los aseos de las oficinas, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.
- b) Red de aguas de proceso y limpieza, que serán gestionadas como residuos en las balsas de evaporación de la propia instalación. El condicionado técnico de estas balsas está referenciado en el anexo III de la presente resolución concerniente al Informe de Impacto Ambiental.
- c) Red de aguas residuales del laboratorio, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.
- d) Red de aguas pluviales recogidas en la zona de recogida en la zona de almacenamiento exteriores (orujos y compost) que serán gestionadas como residuos en las balsas de evaporación de la propia instalación. Esta red deberá contemplar un diseño que perimetralmente abarque toda la superficie de almacenamiento.
- e) Red de aguas pluviales. Esta agua deberán contar con autorización de vertidos a dominio público hidráulico.

2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos dirigidos a las balsas de evaporación. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.

3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Según el proyecto el horario de trabajo será tanto diurno como nocturno. La fuentes sonoras más significativas son:



EQUIPO	NIVEL SONORO Leq dB(A)
Edificio A	
Caldera de vapor	94,13
Biciclón	86,37
Bombas	86,53
Sinfines	76,89
Compresor	75,00
Edificio B	
Bombas	88,01
Bombas	83,50
Torre de refrigeración 1	77,73
Torre de refrigeración 2	77,73
Edificio G	
Sinfín	76,13
Trómel de secado	70,00
Ciclón	84,72
Cinta de alimentación	68,01
Cámara de combustión	68,00



EQUIPO	NIVEL SONORO Leq dB(A)
Edificio G (cobertizo de trómel de secado)	
Trómel de secado	71,00
Cinta de alimentación	65,00
Cámara de combustión	68,00

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
3. la actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



- El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) Redistribución y adaptación de las redes de saneamiento.
 - b) Licencia de obra.
 - c) Informe de mediciones a la atmósfera.



- d) El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Emisiones a la atmósfera:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será, al menos, uno cada dos años para los focos números 1, 2 y 3.
3. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será, al menos, uno cada año para los focos números 1, 2 y 3. A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.
4. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe,



se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.

En el caso de que los autocontroles se realizaran con medio propios del titular de la instalación, en el informe, se acreditará que los medios empleados son adecuados.

5. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
6. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con una antelación mínima de 15 días.
7. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
8. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.



- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.



4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO.



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Actividad:

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de gestión de residuos vinícolas.

La actividad del proyecto es el aprovechamiento de residuos procedentes de industrias vnicas para la obtención de productos de valor comercial. En concreto, los residuos de los que partirá el proceso serán: orujos de la producción de mosto, orujos de la producción de vino, lías y vinos fuera de especificaciones comerciales; y los productos que se obtendrán, a partir de estos residuos y a consecuencia de la actividad, serán: tartrato de cal, orujo de lavado y seco, y disoluciones de etanol en agua de diferentes concentraciones (alcohol rectificado 96.º, alcohol destilado 93.º y aguardiente 77.º).

Las principales etapas en el proceso productivo son: recepción de orujos en la tolva de recepción de orujos; Recepción de lías o vinos y almacenaje en diferentes depósitos; Producción de piqueras de orujo; secados de orujos para obtención de combustible; Elaboración de aguardientes a partir de vino; Producción de alcohol destilado y/o rectificado a partir de vino, piqueras de orujo o lías; obtención de tartratos a partir de vinazas procedentes de las lías ricas en materias en suspensión; Almacenamiento y expedición de alcohol.

La planta contará con una capacidad de tratamiento anual de 20.000 toneladas de orujos, 15.000 toneladas de vinos y 6.000 toneladas de lías.

El alcohol se obtiene mediante destilación en columnas rectificadoras del vino, lías y las piquetas fermentadas que proceden del lavado de los orujos. La instalación dispone de los correspondientes depósitos de almacenamiento de las materias primas y de los distintos productos alcohólicos.

El tartrato se obtiene a partir de las vinazas de las lías por tratamiento con ácidos, neutralización y centrifugación.

El efluente residual líquido del proceso se evacúa a balsa de evaporación.

Los orujos agotados se secan en un trómel empleando los gases de la combustión de los propios orujos, y una vez secos se utilizan como combustible para generar el vapor requerido por el proceso industrial.

— Ubicación:

Las instalaciones se ubicarán en las parcelas 8, 9, 10, 11 del polígono 9 y en la parcela 300 del polígono 10, todas del término municipal Almendralejo. Las instalaciones se

dividirán en dos zonas separadas por la carretera. Al Oeste de la misma, en las parcelas 7, 8, 9, 10 y 11 del polígono 9, se ubicarán dos balsas de evaporación; al este, en la parcela 300 del polígono 10, se emplazarán las instalaciones de tratamiento de subproductos vinícolas. La superficie de la planta es de 117.981 m². Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 723936.45 Y: 4291382.67.

— Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.1. del anexo II, relativa a instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Infraestructuras y equipos:

- Torre de alcohol de 136 m².
- Nave granilla (secadero) de 300 m².
- Edificio para la producción de tartratos de 690 m².
- Nave almacén de 600 m².
- Nave para alojamiento de la bandas para la producción de piquetas de orujo de 510 m².
- Oficina de dos plantas con una superficie construida de 500 m².
- Marquesina (zona de carga) de estructura metálica y cubierta de chapa de acero de 228 m².
- Caseta de bombeo de alcohol de 20 m².
- Caseta de bombeo para el sistema de protección contra incendios de 20 m².
- 2 Báscula puente con capacidad para 60 t.
- Banda de lavado de orujo. En este edificio tiene lugar el lavado de los orujos con una capacidad de lavado de 15750 kg/h. En esta nave se encuentra la siguiente maquinaria: 2 tolvas de recepción de orujo verde; 2 cintas de elevación de orujos en verde a las bandas de lavado; 2 bandas de lavado, 4 bombas para piquetas; 2 cintas de evacuación de orujos lavados.
- Secadero de orujo con una capacidad de secado de 5000 kg/h. Consta de los siguientes elementos: tolva de alimentación de orujo lavado; 2 sinfines de alimentación de orujo lavado; tolva de alimentación de combustible; cámara de combustión para orujillo; cámara de cenizas; sinfines de evacuación de cenizas; trómel de secado con palas; decantador; ciclón; ventilador; lavador de humos; chimenea; 2 cintas de alimentación de la separadora de granilla.



- Nave de separación de granilla y orujo seco. Consta de los siguientes elementos: despalladora, trituradora; sinfines de evacuación de orujos y raspones; tolva de combustible, separadora de mesa de vibración; extractor, ciclón; sinfines varios, silos de granilla; compresor.
- Alcoholera. En la torre de destilación es donde se producen los alcoholes ya aguardientes con 3 aparatos con capacidades de 1000 l/h, respectivamente cada uno.
- Depósitos de almacenamiento de alcoholotes: 4 depósitos de acero inoxidable de 560.000 litros; 3 depósitos de acero inoxidable de 132.000 litros; 1 depósito de acero inoxidable de 132.000 litros para cabezas y colas.
- Depósitos de almacenamiento de materias primas; 1 depósito de acero inoxidable de 1065000 litros, 5 depósitos de acero inoxidable de 545000 litros; 1 depósito de acero inoxidable de 800000 litros; 2 depósitos subterráneos de hormigón de 30.000 litros de descargadero de lías y vinos.
- En la nave de extracción de tartrato se produce el tartrato de cal de las lías y de las piquetas concentradas de orujo, con una capacidad total de 375 kg/h de tartrato. Aquí están los siguientes equipos: lavadora de lías; depósito de alimentación de 50 m³. bombas centrífugas, 2 depósitos de acero inoxidable para preparación y mezcla de lechada de cal; 2 depósitos elevados de 8.000 litros; 2 tolvas de acero inoxidable; 7 depósitos de 18.000 litros, 5 depósitos de 8500 litros, 2 centrífugas; secador de tartrato por calentamiento mediante vapor; depósitos de 50.000 litros de salida de lías; depósito de salida de piquetas de vino de 50.000 litros.
- En la zona de predepuración se realiza la predepuración de las aguas que después se envían a las balsas de evaporación. En ella se encuentran los siguientes equipos: 3 depósitos de poliéster subterráneos de recepción de líquidos,; 2 depósitos de 18.000 litros; silo de acero al carbono de cal; cuba de preparación de lechada de cal; centrífuga; polipasto; cinta de evacuación de sólidos; polielectrolito; filtros de bandas, depósito digestor de 1.065.000 litros; 2 depósitos de base cónica.
- Caldera de 6,05 MW de potencia térmica para la producción de vapor de agua utilizado en las torres de rectificación, empleando como combustible orujillo. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 11 m de altura.
- Caldera de 5,82 MW de potencia térmica para la producción del calor utilizado en el secadero de orujo agotado, empleando como combustible orujillo. Los gases de combustión se evacúan por una chimenea cilíndrica de unos 11 m de altura.
- Condensadores de las torres de rectificación, destiladores y evaporadores.
- Playa de orujos de 8.000 m² para el almacenamiento de orujos lavados previo proceso de fabricación de compost. Esta zona cuenta con una red de saneamiento específica



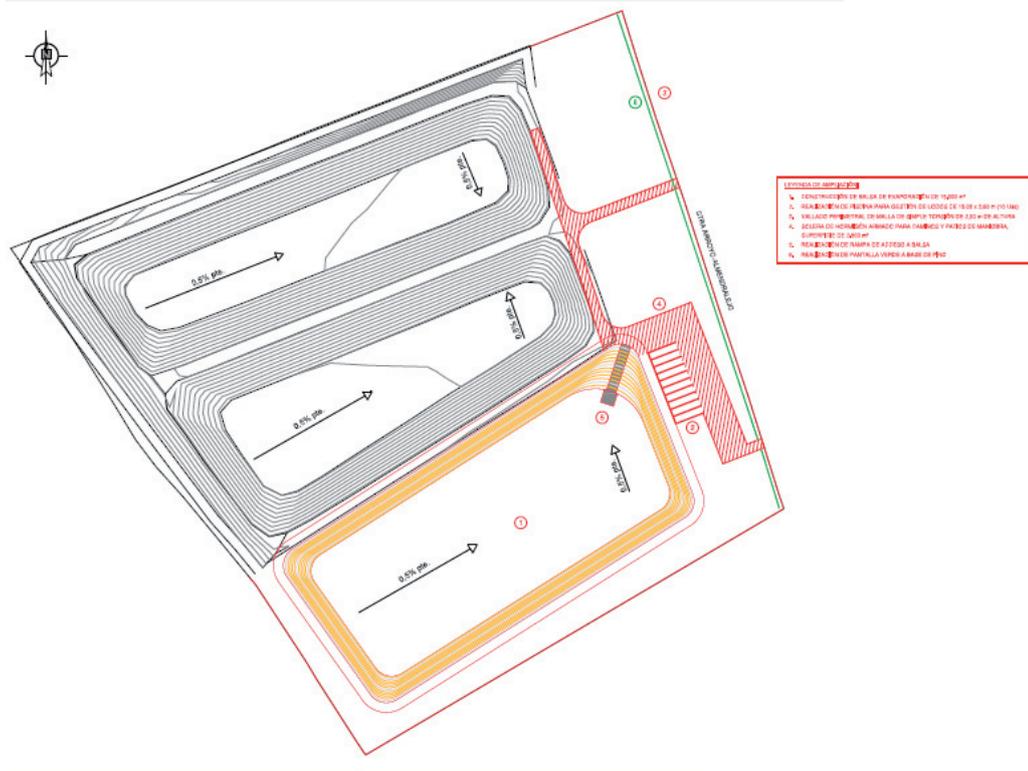
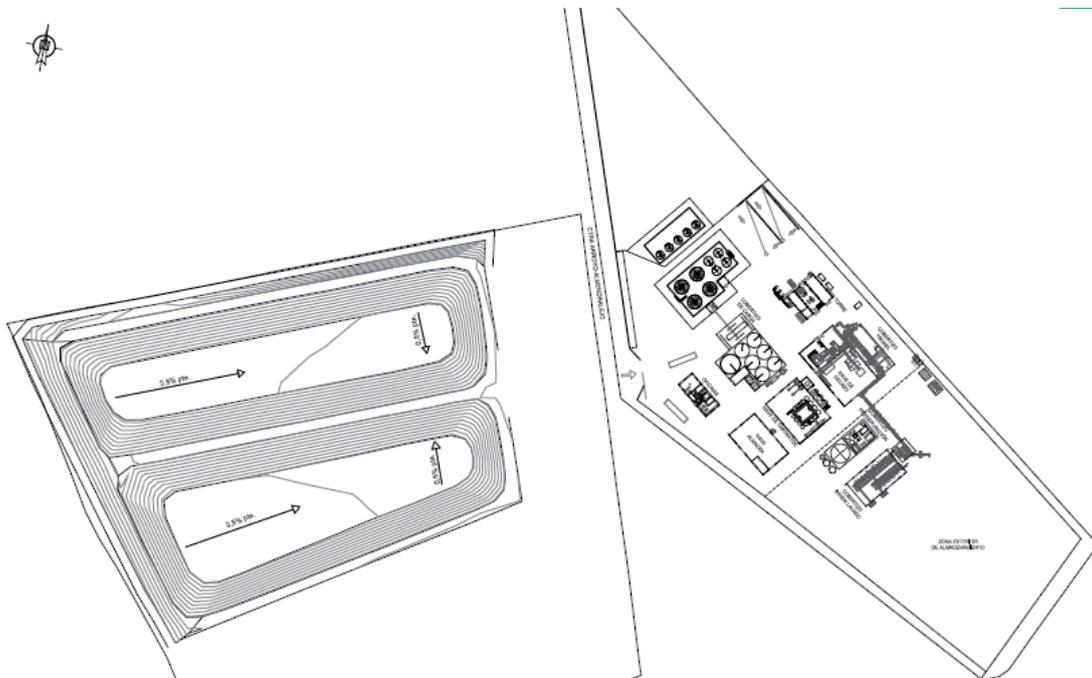
para garantizar que los lixiviados producidos sean conducidos a la predepuradora. Para el mezclado inicial y el almacenamiento de producto final se dispone de 600 m². En esta superficie la altura de cada pila de producto es de 2,5 metros, albergando un volumen aproximado de 1500 m³ de compost.

- 2 balsas de decantación/evaporación de forma troncopiramidal de 21000 y 27000 m² respectivamente, y con una capacidad de 36497 y 48479 m³, respectivamente. Estas balsas están construidas a base de talud de tierra apisonada e impermeabilizada mediante lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor que estará en contacto directo con las aguas residuales. Bajo las láminas de impermeabilización existe un filtro geotextil de densidad de 300 g/m² de protección, una capa de drenaje y sistema de recogida y canalización de posibles fugas hacia una arqueta de detección de fugas ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Cobertizo ampliación de 100 m² de superficie cubierta destinado a la ubicación de presas continuas.
- 5 depósitos de 195 m³ de capacidad para almacenamiento de alcohol. Estos depósitos permitirán a la empresa separar los aguardientes de diferentes calidades y obtener mejores productos, sin modificar su volumen de producción.
- Limpiadora universal por medio de aire y cribas para la limpieza y procesamiento de grana y semillas.
- Instalación de 2 presas continuas para el prensado de orujo.
- Instalación de sistema de transporte de orujo lavado desde las nuevas presas a instalar hasta el secadero de orujo.
- Balsa de evaporación para gestión de productos de vertido con aproximadamente 19.000 m² de superficie y 2,5 metros de profundidad, lo que permite un volumen máximo hasta cota de seguridad de 30.680 m.
- 10 piscinas de desecación de lodos para gestión de lodos a base de muros y solera de hormigón armado con una altura máxima de 1,50 metros, anchura de 4,00 metros y longitud de 15 metros, conectados mediante tuberías de PVC y llaves entre ellas y a las instalaciones existentes. Incluido bomba autoaspirante para lodos.
- Cerramiento perimetral de 2,00 m. de altura.
- Solera de hormigón armado para realización de caminos y patio de maniobras de aproximadamente 2.000 m².
- Obra civil para realización de rampa de entrada a la balsa.



ANEXO II

PLANOS DE LA INSTALACIÓN



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE
"INSTALACIÓN DESTINADA A LA GESTIÓN DE RESIDUOS
VINÍCOLAS ", CUYO PROMOTOR ES VIÑAOLIVA, SC, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMENDRALEJO.

IA18/1667

N.º Expte.: IA18/1667.

Actividad: Instalación destinada a la gestión de residuos vinícolas.

Ubicación: Polígono 9, parcelas 7, 8, 9, 10 y 11 y polígono 10 parcela 300.

Término municipal: Almendralejo.

Promotor: Viñaoliva, SC.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Instalación destinada a la gestión de residuos vinícolas", en el término municipal de Almendralejo, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la ampliación de las instalaciones de una planta de tratamiento de subproductos vinícolas, en las parcelas 8, 9, 10 y 11 del polígono 9 y en la parcela 300 del polígono 10. Esta instalación cuenta con informe de impacto ambiental con fecha de resolución 23 de junio de 2009 y con una resolución de modificación no sustancial de fecha 8 de noviembre de 2010.

La ampliación de la planta consiste en la instalación de una nueva balsa de evaporación junto con 10 piscinas de desecación de lodos, así como la urbanización de las parcelas



donde se ubicarán, mediante el cerramiento perimetral y solera de hormigón. Esta nueva instalación dará cabida al incremento de efluentes que se producirán. Además se procederá a la instalación de una caldera de gas y un planta de gas natural licuado (GNL) con el fin de incrementar la producción de la industria.

Esta balsa complementará las otras dos balsas existentes en la parcela 8, 9, 10 y 11 del polígono 9 y con superficies de 21.000 y 27.000 m² y con capacidades son de 36.497 y 48.479 m³ respectivamente.

La nueva balsa y las 10 piscinas de desecación de lodos se ubicarán en las parcelas 7, 8 y 9 del polígono 9 del termino municipal de Almendralejo.

La características de la balsa de evaporación son:

- Superficie de coronación 19.000 m².
- Profundidad total de la balsa: 2,5 m.
- Altura máxima de llenado 2 m.
- Volumen de llenado máximo 30.680 m³.

La balsa se acondicionará con el fin de evaporar los efluentes de la instalación. La balsa se impermeabilizará mediante lámina de HDPE (Polietileno de alta densidad) de 1,5 mm de espesor que estará en contacto directo con las aguas residuales. Bajo las láminas de impermeabilización existe un fieltro geotextil de densidad 300 gr/m² de protección, una capa de drenaje y sistema de recogida y canalización de posibles fugas hacia una arquetas de detección de fugas ubicada en el punto más bajo del terreno.

El sistema de drenaje estará compuesto por una capa de arena sobre la que se apoya el geotextil y lámina de impermeabilización de la balsa y una red de canalizaciones de drenaje que estarán dispuestas en forma radial y parten de la zona más profunda de la balsa donde se encuentra una arqueta de drenaje que comunica mediante tuberías de PVC con la arqueta toma de muestras y de detección de fugas.

Las canalizaciones de drenaje se rellenarán de árido de río tipo bolo de diámetro menor de 40 mm, con pendiente hacia la arqueta de detección de fugas. De esta forma se garantiza que cualquier pérdida de vertido que se produzca a través de la lámina impermeabilizadora se conduzca hasta la arqueta de detección de fugas. Esta arqueta será revisada periódicamente por los operarios de la industria para comprobar que no existen fisuras en las láminas de impermeabilización.

La balsa dispondrá de una arqueta de toma de muestras para los controles necesarios.



Las 10 piscinas de desecación de lodos estarán fabricadas con muros y solera de hormigón armado, con una altura de 1,5 m, una anchura de 4 m y 15 m de longitud y estarán conectadas mediante tuberías de PVC y llaves entre ellas y las instalaciones existentes.

Las aguas residuales del proceso se conducirán a las balsas de evaporación tras haber pasado por la predepuradora. El volumen de aguas que se conducirán hasta las tres balsas de evaporación será de unos 18.935 m³ anuales.

Además la instalación se ampliará mediante con las siguientes instalaciones:

- Instalación de planta GNL de 60 m³ para una producción de 750 Nm³/h. Incluido tuberías, accesorios, instalación eléctrica y de instrumentación.
- Instalación de vapor consistente en Caldera acuotubular vertical de vaporización instantánea de 7.000 kg/h a 8 bares con una potencia calorífica de 4.884 KW, incluso sistema de control de O₂, conductos de extracción, expansionador de purgas, purga de sales, instalaciones interiores, línea de alimentación de gas, armario de regulación e instalación de agua.
- Modificación de instalación de humos para la recirculación de los gases de combustión de las calderas para hacerlos pasar por el trómel de secado y conseguir un importante ahorro energético al aprovechar la energía térmica de los gases en el secado de orujos. Esta modificación se realizará a base de tubería de acero para conectar las salidas de humos de las calderas con la admisión de aire del trómel de secado.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 16 de octubre de 2018, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se recibió una subsanación al mismo con fecha 30 de octubre del 2018.

Con fecha 21 de enero de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Almendralejo	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio, con fecha 22 de febrero de 2019, la remite informe indicando que, dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite con fecha 4 de marzo de 2019, informe en el que se indica que el arroyo tributario del arroyo de Harnina discurre a 924 m al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a zonas de servidumbre y policía.

Según la documentación aportada, se proyecta la construcción de una nueva balsa de evaporación de aproximadamente 19.000 m², junto con unas piscinas de desecación de lodos.

Para evitar que la construcción y/o gestión de las infraestructuras de almacenamiento de residuos pudieran contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y subterráneas), todas ellas deberán estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o inestabilidad geotécnica.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

La ampliación y mejora del proyecto de las instalaciones destinadas a la gestión de residuos vinícolas se llevará a cabo sobre las parcelas 7, 8, 9, 10 y 11 del polígono 9 y en la parcela 300 del polígono 10 del término municipal de Almendralejo.

Se propone la ejecución de una nueva balsa que pasará a engrosar el número de balsas con las que actualmente cuenta la instalación para la gestión de los efluentes de la alcoholera, ubicándose esta junto a las dos anteriores.

Adicionalmente se instalarán 10 piscinas para la desecación de lodos.

Además la instalación se ampliará mediante una planta GNL, una instalación de vapor y la modificación de la instalación de humos para la recirculación de los gases de combustión de las calderas hacia el trómel de secado con el fin de aprovechar la energía térmica de los gases en el secado de orujos.



— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo, a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de fluidos. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa y la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetralmente a la balsa.

Otro impacto que puede considerarse significativo es el relacionado con las emisiones de la caldera de gas natural. Para minimizar esta afección, se pretende utilizar los humos producidos en las calderas, tanto en la de biomasa como en la de gas natural, en la entrada del trómel de secado y así utilizar la energía térmica de estos humos en el secado de los orujos.

Con esta medida se produce no solo el ahorro energético al disminuir la necesidad de energía aportada por el horno del secadero, sino también una disminución de las emisiones producidas en el secado de orujos.

4. Resolución.

Según los informe recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones Públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a los valores ambientales presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido ni sobre recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras incluidas en este informe y las recogidas tanto en el documento ambiental así como las incluidas en la subsanación remitida por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

4.1. Medidas específicas.

- Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.



- Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.
- La balsa dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura

- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deben ser fijos y duraderos en el tiempo y ser sustituidos en caso de deterioro. Podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo alfombra), o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Se instalará al menos una en cada lado de la balsa y cada 40 m en el perímetro de la coronación interior de la balsa, quedando fijadas en los márgenes talud inferior y al fondo, evitando su flotación.
- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, considerando la cota máxima de llenado de 0,9 metros con el fin de evaporar de manera efectiva los efluentes de la instalación.

Para evitar que se produzca el rebose de la balsa, la lámina de vertido mantendrá una distancia de al menos 0.5 m respecto a borde de la misma.

Para poder llevar a cabo un control del volumen de vertido en la balsa se instalarán a lo largo de la misma varias escalas numeradas que indiquen la altura de la columna de agua.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en



caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas deberá contar con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.

- La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar que en caso de que se produzcan reboses, estos puedan afectar a las áreas contiguas a las mismas.
- Anualmente y dado que la balsa complementará a las dos existentes, se procederá a la limpieza mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, retirando los lodos generados y entregándolos a un gestor autorizado.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Las 10 piscinas de hormigón para la desecación de lodos deben apoyarse sobre suelo impermeabilizado. Esta impermeabilización será análoga a la utilizada para la balsa. Estará formada por una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Esta impermeabilización debe extenderse al menos 1 m en horizontal respecto a los límites de las piscinas de lodos.

De la misma manera, para controlar la estanqueidad de las piscinas, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o fugas. Este sistema de detección de fugas deberá ser capaz de dirigir cualquier fluido procedente de las piscinas hacia la arqueta de detección de fugas de las mismas.

- La planta de gas natural licuado dispondrá de un muro perimetral con capacidad suficiente como para retener el volumen de gas almacenado en el mismo.
- En esta instalación industrial se ha identificado un nuevo foco de emisión canalizada correspondiente a la chimenea asociada a los gases de combustión del gas natural procedente de la caldera de generación de vapor de 4,88 MW de potencia térmica.

El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no debe sobrepasar los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Se llevará a cabo el mantenimiento preventivo de los equipos con focos de emisión de gases para evitar de esta forma superar los valores límite de emisión que se establezcan en la Autorización Ambiental correspondiente.



4.2. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo.

- Además de llevarse a cabo la impermeabilización total de la balsa deberá contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.
- El sistema de detección de fugas indicado para la nueva balsa se complementará con un sistema de control ante posibles roturas no detectadas mediante la instalación de un piezómetro de control.

En el piezómetro se instalarán tubos ranurados y una arqueta bien localizada para poder llevar a cabo un control sobre las aguas, nivel freático y evolución del mismo, así como la caracterización química de las aguas subterráneas de la parcela.

Este piezómetro debe alcanzar una profundidad de al menos 9 metros respecto al fondo de la balsa y se ubicará en el vértice sureste de la parcela.

Se debe llevar a cabo un control mensual del agua freática en el caso de que ésta aparezca en el piezómetro. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.

4.3. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso se procederá a la demolición adecuadamente de las instalaciones, su posterior retirada de los residuos a un gestor autorizado.

4.4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación debe complementar a la indicada en el informe de impacto ambiental de fecha 23 de junio de 2009, ampliando la pantalla vegetal a la zona donde se instalará la nueva balsa y las piscinas de desecación de lodos. Se utilizarán especies autóctonas y con bajas necesidades hídricas. Las plantaciones se instalarán sin un marco establecido, distribuidas en bosquetes.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.



4.5. Programa de vigilancia ambiental.

— El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:

- Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
- Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
- El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
- Resultado de las revisiones visuales periódicas (al menos cada dos meses) para la detección de animales muertos en el interior de la balsa.

En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.

- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación, en el que puedan constatarse las labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.



- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.6. Medidas complementarias.

- Para el cerramiento de la instalación se deberá obtener autorización expresa del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente. El cerramiento deberá ser solicitado mediante el anexo II del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formule el Informe de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación destinada a la gestión de residuos vinícolas", en el término municipal de Almendralejo, cuyo promotor es Viñaoliva S.C. se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 22 de marzo de 2019.

La Jefa de Servicio de Protección Ambiental,
ESPERANZA MARTÍNEZ FLORES

• • •

